



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 147-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

Quito, D. M. 19 de julio de 2022, las 16h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 16 de julio de 2022 a la 01h55, desde la dirección: uglb04@yahoo.com a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@hotmail.com con el asunto: “*causa-147 -2022-tce CAUSA DE SUSTENTACION*”.
- b) Correo electrónico remitido el 16 de julio de 2022 a la 01h59, desde la dirección: uglb04@yahoo.com a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho, con el asunto “*Fw: causa-147 -2022-tce CAUSA DE SUSTENTACION*” que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “*CAUSA 147-2022-TCE_compressed.pdf*” de 5 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en (21) veintiún fojas, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente Firma Ec 2.10.1, reporta el mensaje “Documentos sin firmas”.
- c) Escrito en (04) cuatro fojas con (36) treinta y seis fojas de anexos firmado por la ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez, señor Vicente T. Herrera Mendiolaza y los abogados Reina Valle Arce y Mario Bonifacio Servigon Moreno, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de julio de 2022 a las 10h46. El referido documento y sus anexos ingresaron en este despacho el día 18 de julio de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 27 de junio de 2022 a las 13h51 ingresó en este Tribunal, (01) un escrito en (05) cinco fojas con (89) ochenta y nueve fojas en calidad de anexos, firmado por la ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez y el señor Vicente Tomás Herrera “Mindiolaza”, quienes afirman ser militantes y candidatos a primero y a segundo vicepresidente de la Lista 12 ID.

Mediante ese escrito los referidos ciudadanos indican que acuden ante este Tribunal por sus propios derechos y por los que representan en el Proceso Electoral de Izquierda Democrática en la provincia del Guayas con la finalidad de apelar e interponer una acción de queja “*por las fraudulentas elecciones realizadas en la ciudad de Guayaquil el pasado 4 de junio del 2022*”, para renovar “*EL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL PARTIDO*”



IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, como pretensión solicitan que se declare con lugar la acción así como la “nulidad” de las elecciones realizadas el 04 de junio de 2022.

- 1.2. A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asigno el Nro. **147-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de junio de 2022, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente ingresó en el despacho del juez de instancia el 28 de junio de 2022 a las 16h14 en (01) un cuerpo contenido en (97) noventa y siete fojas.
- 1.4. Auto dictado el 14 de julio de 2022 a las 12h59.
- 1.5. Escritos remitidos a los correos electrónicos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho desde la dirección electrónica uglb04@yahoo.com con fechas 16 de julio de 2022 a las 01h55, y 01h59, desde la dirección: uglb04@yahoo.com .
- 1.6. Escrito en (04) cuatro fojas con (36) treinta y seis fojas de anexos firmado por la ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez, señor Vicente T. Herrera Mendiola y los abogados Reina Valle Arce y Mario Bonifacio Servigon Moreno, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de julio de 2022 a las 10h46. El referido documento y sus anexos ingresaron en este Despacho el día 18 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En este Tribunal, ingresó un escrito que contenía varias peticiones formuladas por la ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez y el señor Vicente Tomás Herrera “Mindiola”; en consideración de que la lectura de ese documento no resultaba clara, ordené a los comparecientes mediante auto dictado el día 14 de julio de 2022 a las 12h59, aclarar su recurso y completar el tipo de medio de impugnación que se intentaba interponer, por cuanto el escrito inicial no se adecuaba a los requisitos de admisibilidad previstos en la normativa electoral.

En el referido auto, este juzgador dispuso lo siguiente:

...en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, determinen el tipo de medios de impugnación que pretenden interponer ante este Tribunal.

En el caso de que efectivamente se trate de un recurso, acción o denuncia, procedan en el mismo plazo a completarlo y aclararlo al tenor de lo señalado en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disposiciones que se refieren a los siguientes requisitos de admisibilidad:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;



AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 147-2022-TCE

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

(...)

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Este juzgador ha verificado que en el escrito remitido a este Tribunal sí constan direcciones electrónicas para futuras notificaciones.

2.2. Adicionalmente, acompañarán al escrito la documentación que certifique en legal y debida la comparecencia de todos los peticionarios.

Para el anuncio y presentación de las pruebas deberán atender lo señalado en el artículo 139 e inciso segundo del artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se les advierte que los escritos que se presenten ante este Tribunal deben contar con la firma de un abogado de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 del Código de la Democracia en concordancia con lo señalado en el artículo 17 del referido reglamento.

2.3. La documentación requerida por este juzgador deberá ingresar en el Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Carrillo y Portete. En caso de que decidan hacerlo por vía electrónica a los correos institucionales secretaria.general@tce.gob.ec; diego.vaca@tce.gob.ec; karen.mejia@tce.gob.ec, y el escrito deberá contener firmas electrónicas validables de todos los comparecientes.

Según las razones de notificación sentadas por el secretario relator Ad-Hoc que obran a fojas 127 de autos se notificó a los peticionarios el 14 de julio de 2022.

2.2. Los solicitantes presentaron (03) tres escritos en este Tribunal: (02) dos con fecha 16 de julio de 2022; los mismos que no cuentan con firmas electrónicas que puedan ser validadas; y, (01) uno de fecha 18 de julio de 2022, que se encuentra suscrito de forma física por la señora ingeniera Lesli del



Rosario Torres Jiménez y el señor Vicente T. Herrera Mendiolaza conjuntamente con sus abogados patrocinadores.

En el último escrito los peticionarios reconocen que recibieron la notificación del auto dictado el 14 de julio de 2022, en ese mismo día a las 14h48.

Se observa que “**En relación a la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interponer el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho**” manifiestan que: “El recurso que interponemos ante los Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, está establecido en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 269 numeral 7, el mismo que lo interponemos en contra de los Actos Electorales de la Administración Electora, ejecutada por YULIANA NARCIZA LOPEZ CÓRDOVA, en calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL ID...”

2.3. En relación a los plazos y términos, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que “... Se denominan plazos cuando se cuentan todos los días y término cuando se fijan en días laborables”.

2.4. Los incisos tercero y cuarto del artículo 245.2¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

2.5. Como ya se señaló anteriormente, se advirtió a los peticionarios que la presente causa se sustanciaría en plazo, sin embargo de ello, el único documento que contiene firmas manuscritas de los comparecientes: ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez y señor Vicente T. Herrera Mendiolaza, ingresó con fecha 18 de julio de 2022, esto es, con posterioridad a los dos días de plazo señalados en el auto emitido por este juzgador el 14 de julio de 2022 y que se encuentran determinados en el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, este juzgador resuelve:

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. **147-2022-TCE** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A la ingeniera Lesli del Rosario Torres Jiménez y al señor Vicente Tomás Herrera Mendiolaza en las direcciones electrónicas: uglb04@yahoo.com / vtherreram@gmail.com / jalarcon3062@gmail.com / reinavallearce@gmail.com / corporacionjuridica20sp@gmail.com /

¹ Que concuerda con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 147-2022-TCE

abogadosservigon@outlook.com . Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados Reina Victoria Valle Arce y Mario Bonifacio Servigón Moreno.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec .

2.3. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, D. M. 19 de julio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL